



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas del día treinta de enero de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-67-2012-4**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE EL PORVENIR, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, efectuado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte; contra los señores **FREDY AMILCAR CHAVEZ**, Alcalde Municipal; **PEDRO ELISANDRO CRUZ MENDEZ**, Síndico Municipal; **FERNANDO NEFTALY AGUILAR PEÑATE**, Primer Regidor Propietario; **ULISES OSBERTO RODRIGUEZ RAMIREZ**, Segundo Regidor Propietario; **EFRAIN ANTONIO CHAVEZ**, Tercer Regidor Propietario; **OSCAR ENRIQUE RIOS**, Cuatro Regidor Propietario; **MIGUEL ANGEL MONTERROSA**, Contador Municipal; **GRISelda RAQUEL GONZALEZ RAMOS**, Tesorera Municipal y **ROXANA CAROLINA MENDOZA GALDAMEZ**, Auditora Interna, quienes actuaron en la municipalidad y período ya citados.

Ha intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, fs. 38 y en su carácter personal los señores: **PEDRO ELIZANDRO CRUZ MENDEZ**, **FERNANDO NEFTALY AGUILAR PEÑATE** y **OSCAR ENRIQUE RIOS**, fs. 56; **MIGUEL ANGEL MONTERROSA ROSALES**, fs. 67 y **ROXANA CAROLINA MENDOZA GALDAMEZ**, fs. 72.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha diez de septiembre de dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de **fs. 36** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 37**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley antes señalada y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa de conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos el cual corre agregado de **fs. 43 al 45** del presente Juicio.

III-) A **fs. 46** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos realizados a los señores: **MIGUEL ANGEL MONTERROSA**, fs.47; **ULISES OSBERTO RODRIGUEZ RAMIREZ**, fs.48; **FREDY AMILCAR CHAVEZ**, fs. 49; **ROXANA CAROLINA MENDOZA GALDAMEZ**, fs. 50; **PEDRO ELISANDRO CRUZ MENDEZ**; fs. 51; **GRISelda RAQUEL GONZALEZ RAMOS**, fs.52; **FERNADO NEFTALY AGUILAR PENATE**, fs.53; **EFRAIN ANTONIO CHAVEZ**, fs.54 y **OSCAR ENRIQUE RIOS**, fs. 55.

IV-) A **fs. 56** se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por los señores: **PEDRO ELIZANDRO CRUZ MENDEZ**, **FERNANDO NEFTALY AGUILAR PENATE** y **OSCAR ENRIQUE RIOS**, quienes en lo conducente manifiestan: *“” REPARA (sic) NUMERO UNO 1.- PRESTAMOS DE LA CUENTA DEL FODES 75% NO REINTEGRADOS. COMENTARIO. En el préstamo del 75% hacia el fondo general de \$3,492.00 como miembros del concejo haber la grave crisis financiera e (sic) la municipalidad con fecha 26 de marzo del año 2010, queriendo resolver la problemática que en ese momento a travesaba la municipalidad en la actividad financiera por estar en el primer trimestre del año y queríamos establecer las actividades municipales, dimos los votos a dicho acuerdo. Luego en el siguiente préstamo FODES 75% de \$4,653.68 de fecha 22 de septiembre del año 2010 en esa fecha analizando dicho préstamo, y viendo la situación crítica financiera de nuestro municipio pero por no visualizar y no verle abonado al préstamo anterior no miramos conveniente a probar un nuevo préstamo y por no haber estado de acuerdo decidimos exonéralos de dicho préstamo SE ANEXA COMPROBANTE. REPARO NUMERO DOS.- 2-INMUEBLES SIN ESCRITURA PÚBLICA Y SIN INSCRIPCIÓN EN EL C.N.R. COMENTARIO. A través de la crisis financiera de la municipalidad como concejo municipal tomando en cuenta sus observaciones se trabajo aun con los pocos recursos que tenemos y se legalizaron algunos inmuebles de mayor relevancia e importancia a nuestra municipalidad. ANEXAMOS CONPROBANTES (sic). REPARO NUMERO CINCO.- 8-DEBIL TRABAJO DE AUDITORIA INTERNA. COMENTARIO. Como grupo del concejo municipal, es responsabilidad de dicho departamento, porque siempre se sugería un trabajo eficiente, y a nosotros como miembros del concejo siempre pedíamos informes pero nunca los hizo*



llegar un informe por la razón de que estábamos divididos como concejo así que es responsabilidad de dicho departamento, se anexa con probantes (sic).''''''

A fs. 67 se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por el señor **MIGUEL ANGEL MONTERROSA ROSALES**, quien en lo conducente manifiesta: *'''' INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS NO TRASLADADOS A BIENES INTITUCIONALES (sic). POR UN SALDO DE \$5,627.76. En donde \$5,164.76 corresponden a la cuenta 25173001 del proyecto Mejoramiento de Equipo informático, código 10010. Presento una copia de la partida No. 1/0708 correspondiente a la liquidación del proyecto. Y una partida No.1/0709 en donde se hace la incorporación de los bienes a la Institución saltando una diferencia con respecto a la liquidación del proyecto por \$756.26 correspondiente a bienes de uso que no son de larga duración pero que si están inventariados por catastro (como se les demostró en su momento a los Señores auditores de la Regional) Y la cantidad de \$463.00 correspondiente a la cuenta 25191999 que corresponden al proyecto apoyo a la unidad de la mujer código no.10015 les presento también la partida de liquidación del proyecto quedando así a cero todas las cuentas involucradas en el proyecto, este saldo no se traslado a los bienes institucionales porque no es mayor de \$600.00 como nos dice la normativa 2.4 Inversiones de larga Duración.'''''*

A fs. 72 se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por la señora: **ROXANA CAROLINA MENDOZA GALDAMEZ**, quien en lo conducente manifiesta: *'''' REPARO CINCO. Hallazgo 4.2.5: DEBIL TRABAJO DE AUDITORIA INTERNA. En relación a este Reparó, me permito manifestarle que si bien las actividades realizadas por la Unidad de Auditoría Interna no cumplen con los estándares mínimos de calidad es porque dichas actividades se efectuaron conforme se habían realizado por encargados de dicha Unidad anteriormente y no habían sido sujetos de observaciones. A pesar de ello, es de resaltar que a partir del año 2011, se retoman las Normativas Legales dispuestas en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las Normas de Auditoría Gubernamental y otras normativas aplicables, por lo que se renuevo la estructura de los informes de Auditoría Interna, a partir de esa reestructuración la administración municipal y específicamente a la Tesorería y el Fondo Circulante se le hizo arqueos periódicos y sorpresivos, a fin de garantizar el manejo correcto de los fondos, bienes y valores a su cargo. Asimismo, se emitieron recomendaciones tendientes a mejorar los controles internos de la Municipalidad. Que las recomendaciones dadas por la Unidad a mi cargo, contribuyeron en la preservación de dichos valores, lo que se reflejó al finalizar dicha gestión municipal, en el traspaso de mando de una administración a otra, el día uno de mayo de dos mil doce, pues, tal como se demuestra en el acta de toma de posesión de esa fecha, los fondos de la municipalidad fueron entregados a satisfacción de ambas*

administraciones. En vista de lo anteriormente planteado, respetuosamente solicito a vuestra autoridad que el pronunciar sentencia se valoren los argumentos manifestados en el presente escrito y en consecuencia se me absuelva de la responsabilidad que se me atribuye. Como prueba de lo anterior posteriormente presentaré copia certificada de algunos informes de auditoría donde se demuestra arqueos sorprendidos realizados a la tesorería, y acta de traspaso de mando." Por auto emitido a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de enero de dos mil catorce, **fs. 74**, se resolvió tener por parte a los referidos servidores actuantes, ordenándose la incorporación de la documentación presentada.

V-) A través de la resolución de **fs. 74**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, a **fs. 76**, quien en lo pertinente manifiesta: "Que he sido notificada de la resolución pronunciada a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día trece de enero de dos mil catorce, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacuó en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de cuentas de la República) REPARO UNO (Hallazgo 4.2.1) PRESTAMOS DE LA CUENTA DEL FODES 75% NO REINTEGRADO. REPARO DOS (Hallazgo 4.2.2) INMUEBLES SIN ESCRITURA PUBLICA Y SIN INSCRIPCION EN EL C.N.R. REPARO TRES (Hallazgo 4.2.3) INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS NO TRASLADADOS A BIENES INSTITUCIONALES. REPARO CINCO (Hallazgo 4.2.5) DEBIL TRABAJO DE AUDITORIA INTERNA. En cuanto a los Reparos UNO, DOS, TRES y CINCO mencionados anteriormente y que conllevan Responsabilidad Administrativa; los cuentadantes han presentado escrito con lo cual consideran desvirtuar los reparos atribuidos por el equipo de auditores; haciendo una defensa argumentativa sin presentar la prueba idónea y pertinente que ayuden a sostener sus argumentaciones; la suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoría interviene, la inobservancia a la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por la entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá sus propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo, concurrente y posterior", para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la



91

confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones; esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Partimos del hecho que la especialidad del Juicio de Cuentas radica en que la prueba documental pasa a ser para el servidor actuantes el medio idóneo con el cual debe de ilustrar al juez sobre sus alegatos, debiendo de reunir la prueba todos los requisitos necesarios para ser tomada como tal, además tiene que ser conducente para que al momento de ser valorada por los jueces, esta prueba, le presente los hechos de la mejor manera posible, en este orden de ideas puedo decir que el fin de toda prueba en un juicio es averiguar la verdad de los hechos que sustentan la acción del demandante y la excepción del demandado. Existe una regla general "Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho", y, después, la regla general referida a los distintos tipos de hechos: "Quien pretende algo ha de probar los hechos constitutivos de su pretensión (en el caso que nos ocupa ya existen estos a través de los informes de auditoría, que conlleva toda la documentación de soporte respectiva); quien contradice la pretensión del adversario, ha de probar los hechos extintivos o las circunstancias impeditivas de esa pretensión". Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero "si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas... se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...", pero para este caso los reparados solo hacen un defensa argumentativa sin presentar prueba de descargo (la negrita es mía). Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso..." Por lo tanto con base a lo antes expresado, para la Representación Fiscal es procedente condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Patrimonial atribuida en los Reparos UNO, DOS, TRES y CINCO mencionados anteriormente y que conllevan Responsabilidad Administrativa. REPARO CUATRO (Hallazgo 4.2.4) PAGO DE PLANILLAS DE PROYECTOS. Que por medio de autos de fechas veinte de mayo y dieciséis de septiembre ambas del año dos mil trece, se declara REBELDE de conformidad con el Art.68 inciso tercero de la Ley de La Corte de Cuentas de la República a la señora GRISELDA RAQUEL GONZALEZ RAMOS, por lo que la Representación Fiscal está de acuerdo con dicha resolución; y como los cuentadantes hasta la fecha no se ha mostrado parte en el presente juicio de cuentas así como también no ha presentado prueba con la cual se pueda desvirtuar el reparo atribuido; dejando transcurrir el plazo que estipula la Ley sin haber hecho uso de su derecho de defensa. Es de hacer notar, que de conformidad al artículo 69 inciso segundo

de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "En caso de rebeldía", o cuando a juicio de la Cámara no estuvieren suficientemente desvanecidos los reparos, esta pronunciará fallo declarando la Responsabilidad Administrativa o Patrimonial o ambas en su caso, condenando al reparado a pagar el monto de su responsabilidad patrimonial y la multa correspondiente cuando se tratare de responsabilidad administrativa, quedando pendiente de aprobar su actuación en tanto no se verifique el cumplimiento de su condena" (la negrita es mía); razón por la cual para la Representación Fiscal, en relación al Reparado CUATRO que conforman el Pliego de Reparos No. JC-67-2012-4, se debe declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida. """"

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, documentación presentada, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los reparos que se detallan a continuación: **REPARO UNO**, bajo el título "**PRESTAMOS DE LA CUENTA DEL FODES 75% NO REINTEGRADO**", concerniente a que la Administración emitió Acuerdos Municipales, autorizando el uso de recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social FODES 75% (Fondo de Inversión) de la Cuenta Corriente N°00170130247 del Banco Hipotecario, por la cantidad de OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS **\$8,145.68**, en concepto de Préstamo para el Fondo General Municipal, a efecto de cancelar gastos de funcionamiento, relacionados con el pago de salarios a empleados Municipales y pago de facturas de energía eléctrica del sistema de Bombeo; sin embargo dichos préstamos internos no fueron reintegrados a la cuenta de origen ya mencionada. Responsabilidad atribuida a los señores: **FREDY AMILCAR CHAVEZ**, Alcalde Municipal; **PEDRO ELISANDRO CRUZ MENDEZ**, Síndico Municipal; **FERNANDO NEFTALY AGUILAR PEÑATE**, Primer Regidor Propietario; **ULISES OSBERTO RODRIGUEZ RAMIREZ**, Segundo Regidor Propietario; **EFRAIN ANTONIO CHAVEZ**, Tercer Regidor Propietario y **OSCAR ENRIQUE RIOS**, Cuarto Regidor Propietario. Sobre lo anterior, los reparados **Pedro Elizandro Cruz Méndez, Fernando Neftaly Aguilar Peñate y Oscar Enrique Ríos**, en su defensa argumentan haber aprobado en marzo de dos mil diez, mediante acuerdo, un préstamo del fondo FODES 75%, hacia el Fondo General Municipal, aduciendo que la comuna enfrentaba una crisis financiera, decisión que según manifiestan los servidores actuantes, asumieron con el fin de solventar la problemática de ese momento y por encontrarse en el primer trimestre del año. Aunado a lo anterior, los reparados señalan que tomaron la decisión de no aprobar un segundo préstamo de tal naturaleza en el mes de



septiembre del mismo año dos mil diez, en consideración a que no había sido posible abonar al primer préstamo efectuado. Como prueba de descargo han presentado el documento agregado a fs. 58. En lo que respecta a los reparados **Ulises Osberto Rodríguez Ramírez, Fredy Amílcar Chávez y Efraín Antonio Chávez**, no ejercieron su defensa en el término de Ley, por lo cual fueron declarados rebeldes. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, se pronuncia de manera general respecto de los reparos Uno, Dos, Tres y Cinco, haciendo referencia a la defensa de los servidores actuantes, señalando que ésta ha sido de tipo argumentativo y que la documentación incorporada no es idónea para sostener sus alegatos, por lo que deben mantenerse los reparos. Concatenado con lo anterior, **esta Cámara**, considera que la condición reportada por el auditor en el hallazgo que originó el presente reparo, ha sido confirmada, ya que de los argumentos planteados por los servidores actuantes, se establece que efectivamente se efectuaron dos préstamos de la Cuenta del 75% FODES, al Fondo Común Municipal, para cubrir gastos de funcionamiento. En ese orden de ideas, es procedente determinar que las razones acotadas por los servidores actuantes, en cuanto a la crisis financiera que enfrentaba la comuna, carecen de respaldo legal para desvincularles de lo atribuido, ya que éstas no justifican el acto administrativo irregular que consumaron, el cual demuestra una inadecuada e ineficiente planificación y programación de los gastos en el presupuesto municipal, los cuales por su misma naturaleza, corresponden a gastos fijos que pueden asumirse según la Ley, con el 25% FODES, destinado a gastos de funcionamiento. Por otra parte, dichos servidores actuantes, no demostraron en el presente proceso, haber efectuado el reintegro de la cantidad cuestionada a su fondo de origen. Asimismo, lo aportado como documentación de descargo, corresponde a una copia simple de la certificación del Acuerdo número Ocho del Acta Número Diecisiete de Sesión Ordinaria del ocho de septiembre de dos mil diez, documento que también corre agregado en los papeles de trabajo de la auditoria, en el cual consta que el Concejo aprobó un segundo préstamo en las mismas condiciones que el primero y que de dicha decisión se exoneraron los reparados Pedro Elizandro Cruz Méndez, Sindico; Fernando Neftaly Aguilar Peñate, Primer Regidor y Oscar Enrique Ríos, Cuarto Regidor, empero la responsabilidad persiste por lo actuado respecto al primer préstamo efectuado y no reintegrado; de igual manera, en el caso de los demás servidores públicos vinculados al presente reparo, quienes no ejercieron su derecho de defensa y fueron declarados rebeldes mediante la resolución de fs.74, providencia que les fue notificada según consta a fs. 81, 83, 84 y 85, sin que



éstos interrumpieran dicho estado. Por todo lo anterior, se concluye que **el reparo se confirma. REPARO DOS**, titulado “**INMUEBLES SIN ESCRITURA PÚBLICA Y SIN INSCRIPCIÓN EN EL C.N.R.**”, referente a que *la Municipalidad contaba con 28 inmuebles los cuales no poseían documentos que demostraran su propiedad (Escritura Pública o Título Supletorio) y además éstos no se encontraban inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, de acuerdo al siguiente detalle: a) Existían dos Inmuebles registrado a favor de personas particulares por un valor de NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS \$937.15 (costo Histórico); y b) Se encontraron veintiséis inmuebles sin escritura pública y sin valor de realización, excepto uno por un valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y UN CENTAVO \$9,612.41 (costo Histórico); habiendo un total 23 Zonas verdes.* Responsabilidad atribuida a los señores: **FREDY AMILCAR CHAVEZ**, Alcalde Municipal; **PEDRO ELISANDRO CRUZ MENDEZ**, Síndico Municipal; **FERNANDO NEFTALY AGUILAR PEÑATE**, Primer Regidor Propietario; **ULISES OSBERTO RODRIGUEZ RAMIREZ**, Segundo Regidor Propietario; **EFRAIN ANTONIO CHAVEZ**, Tercer Regidor Propietario y **OSCAR ENRIQUE RIOS**, Cuarto Regidor Propietario. Sobre tal particular los señores **Pedro Elizandro Cruz Méndez, Fernando Neftaly Aguilar Peñate y Oscar Enrique Ríos**, al ejercer su defensa, argumentan que aun y cuando la comuna enfrentaba problemas de recursos económicos, aseguran haber efectuado gestiones para legalizar los inmuebles propiedad de ésta. Como prueba de descargo han presentado la documentación agregada de fs. 59 al 66. En cuanto a los reparados **Ulises Osberto Rodríguez Ramírez, Fredy Amílcar Chávez y Efraín Antonio Chávez**, como ya se ha mencionado en la presente sentencia, éstos fueron declarados rebeldes por no ejercer su derecho de defensa en el término de Ley. En el contexto anterior, **esta Cámara**, determina que mediante las explicaciones brindadas por los reparados, así como la prueba aportada en su defensa, la cual corresponde a diferentes constancias de Certificaciones Literales extendidas por el Registrador Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana del Centro Nacional de Registros, agregadas de fs. 59 al 64, se establece que efectivamente los servidores actuantes ejercieron acciones para solventar la condición reportada, por lo que si bien, tal acción fue posterior, es procedente señalar que en atención a que la condición reportada, no corresponde a un hecho consumado insuperable, se concluye que **el reparo no subsiste. REPARO TRES**, bajo el título “**INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS NO TRASLADADOS A BIENES INSTITUCIONALES**”,



concerniente a que al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, el subgrupo contable 251 Inversiones en Bienes Privativos, tenía un saldo de CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS \$5,627.76, no obstante que el proyecto para el cual fueron adquiridos tales bienes había finalizó, no habiéndose trasladado dicho valor a bienes institucionales. Responsabilidad atribuida al señor: **MIGUEL ANGEL MONTERROSA**, Contador Municipal. En cuanto a lo imputado, el servidor actuante al ejercer su defensa, detalla entre otros aspectos, la existencia de una partida correspondiente a la liquidación del proyecto y otra partida en donde se efectuó la incorporación de los bienes a la municipalidad, encontrándose una diferencia respecto a dicha liquidación que corresponde a bienes de uso que no son de larga duración, los cuales según expresa, sí fueron inventariados por catastro. Por otra parte, señala que respecto a la cantidad de Cuatrocientos Sesenta y Tres Dólares \$463.00 de la cuenta 25191999, correspondiente al proyecto "Apoyo a la Unidad de la Mujer" código No.10015, se efectuó la partida de liquidación, con la cual quedaban a cero todas las cuentas involucradas. Finalmente asegura que este saldo no fue trasladado a los bienes institucionales, por ser menor de \$600.00, como lo establece la normativa 2.4 Inversiones en Bienes de Larga Duración. En ese orden de ideas, **esta Cámara**, determina que de acuerdo a las explicaciones brindadas por el reparado, se efectuaron de manera posterior los ajustes contables necesarios para corregir la deficiencia reportada por la auditoría, asimismo ha expuesto dicho servidor actuante, las razones por las cuales se generaron las deficiencias citadas, por lo que al valorar la prueba de descargo presentada, la cual consiste en tres copias certificadas de Comprobantes Contables con números interno 1/0708, 1/0709 y 1/0712, agregados de fs. 69 al 71, ésta demuestra que efectivamente se efectuaron las correcciones enunciadas, por lo que si bien, tal acción fue posterior, es procedente señalar que en materia contable es permitido efectuar ajustes, por lo que en atención a que la condición reportada, no corresponde a un hecho consumado insuperable, se concluye que **el reparo no subsiste. REPARO CUATRO**, titulado "PAGO DE PLANILLAS DE PROYECTO", relacionado a que fueron emitidos dos cheques de la cuenta 0017-0131-677 del Banco Hipotecario, por un valor de TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON DIEZ CENTAVOS \$3,221.10, a favor de la Tesorera Municipal para el pago de dos planillas de jornales, aplicado el gasto al proyecto: "Limpieza de Drenajes y Obras de Mitigación". Responsabilidad atribuida a la señora **GRISELDA RAQUEL GONZALEZ RAMOS**, Tesorera

Municipal. Sobre dicho particular la servidora actuante, no ejerció su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fue declarada rebelde. Por su parte la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión, considera que en atención a la rebeldía decretada, debe declararse la responsabilidad atribuida. En ese orden de ideas **esta Cámara**, establece que la reparada, fue debidamente emplazada del Pliego de Reparos; sin embargo, ésta no ejerció su defensa en el término de Ley, por lo cual fue declarada rebelde a través de la resolución de fs. **74**, providencia que a su vez les fue notificada, lo cual consta a fs. **83**; empero, no interrumpió dicho estado en el proceso, por lo que ante la ausencia de prueba que valorar la cual controvierta lo reportado por el auditor, se determina que el **Reparo se confirma. REPARO CINCO**, bajo el título “**DEBIL TRABAJO DE AUDITORIA INTERNA**”, referente a que *se constataron las siguientes deficiencias en el trabajo realizado por la Auditoria Interna: a) Los hallazgos de Informe de Auditoria, carecían de evidencia suficiente y competente que los respaldaren; b) Para los diferentes exámenes ejecutados, no se realizó fase de planeación; c) No fue evaluado por la Municipalidad el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas; d) Las recomendaciones presentadas en los Informes anteriores no fueron objeto de seguimiento; e) De los Informes presentados, ninguno fue producto del desarrollo del procedimiento de Auditoria, ya que no se elaboraron programas de Auditoria; f) En los informes carecían de los atributos correspondientes; g) Los Informes carecían de Papeles de Trabajo, ya que éstos no fueron elaborados; h) Se verificó que en los Informes emitidos, el Auditor no declaró que la Auditoria la realizó de acuerdo con las Normas de Auditoria Gubernamental de El Salvador emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica.* Responsabilidad atribuida a los señores: **FREDY AMILCAR CHAVEZ**, Alcalde Municipal; **PEDRO ELISANDRO CRUZ MENDEZ**, Síndico Municipal; **FERNANDO NEFTALY AGUILAR PEÑATE**, Primer Regidor Propietario; **ULISES OSBERTO RODRIGUEZ RAMIREZ**, Segundo Regidor Propietario; **EFRAIN ANTONIO CHAVEZ**, Tercer Regidor Propietario; **OSCAR ENRIQUE RIOS**, Cuarto Regidor Propietario y **ROXANA CAROLINA MENDOZA GALDAMEZ**, Auditora Interna. Sobre dicho particular, los reparados **Pedro Elizandro Cruz Méndez, Fernando Neftaly Aguilar Peñate y Oscar Enrique Ríos**, manifiestan que como Miembros del Concejo Municipal, sugerían a dicho departamento que efectuara un trabajo eficiente, sin embargo, acotan los servidores actuantes, que pese a tal requerimiento, nunca se les hizo llegar los informes respectivos. Y en cuanto a los reparados **Ulises Osberto Rodríguez Ramírez, Fredy Amílcar Chávez y Efraín Antonio Chávez**, ya se ha mencionado que fueron declarados rebeldes por no



ejercer su derecho de defensa en el término de Ley. Por su parte la servidora actuante **Roxana Carolina Mendoza Galdámez**, en su defensa, entre otros aspectos, asegura haber efectuado las actividades conforme a los parámetros que utilizaban los anteriormente encargados de la Unidad de Auditoría Interna; en ese contexto señala, que fue hasta el dos mil once que se retomó lo establecido en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas de Auditoría Gubernamental y otras normativas aplicables. De igual manera, acota que se renovó la estructura de los Informes de Auditoría Interna, dentro de los cuales se emitieron recomendaciones tendientes a mejorar los controles internos de la Municipalidad. En el contexto anterior **esta Cámara**, considera que los reparados quienes formaban parte del Concejo Municipal, han asegurado haber girado instrucciones sobre el desempeño de la Unidad de Auditoría Interna, sin embargo no robustecieron su dicho con documentación que compruebe las acciones tanto de requerimiento como correctivas al respecto. Por otra parte, en el caso de la entonces Auditora Interna, dicha reparada, confirmó la condición reportada en el hallazgo, al pretender justificar que el trabajo lo efectuaba de acuerdo a lo ejecutado por sus antecesores, argumento que carece de asidero legal, por cuanto dicha servidora, debía obligatoriamente conocer los procedimientos de auditoría, ya que de no ser de esa manera, su idoneidad en el cargo se vuelve cuestionable; y en lo que respecta a su alegato de haber corregido las deficiencias, esto no se respaldó con documentación que lo evidencie. En tanto, **el reparo se confirma.**

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los **REPAROS UNO, CUATRO Y CINCO**, según corresponda a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, y en consecuencia **CONDÉNASELES**, por las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de ésta Corte, a los señores: **FREDY AMILCAR CHAVEZ**, Alcalde Municipal a pagar la cantidad de CIENTO DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR **\$118.30**, **PEDRO ELISANDRO CRUZ MENDEZ**, Síndico Municipal a pagar la cantidad de SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$75.00**; **GRISelda RAQUEL GONZALEZ RAMOS**, Tesorera Municipal a pagar la cantidad de

CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$50.00** y **ROXANA CAROLINA MENDOZA GALDAMEZ**, Auditora Interna a pagar la cantidad de CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$55.00**, multas equivalentes al **Diez por Ciento** del sueldo percibido a la fecha en que se generó la responsabilidad; **FERNANDO NEFTALY AGUILAR PEÑATE**, Primer Regidor Propietario; **ULISES OSBERTO RODRIGUEZ RAMIREZ**, Segundo Regidor Propietario; **EFRAIN ANTONIO CHAVEZ**, Tercer Regidor Propietario y **OSCAR ENRIQUE RIOS**, Cuarto Regidor Propietario a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS **\$103.80**, multa equivalente al **Cincuenta por Ciento** de un salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad. II-) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **REPAROS DOS Y TRES**, por las razones expuestas en el considerando que antecede, en consecuencia **ABSUELVENSE**, a los señores: **FREDY AMILCAR CHAVEZ**, Alcalde Municipal; **PEDRO ELISANDRO CRUZ MENDEZ**, Síndico Municipal; **FERNANDO NEFTALY AGUILAR PEÑATE**, Primer Regidor Propietario; **ULISES OSBERTO RODRIGUEZ RAMIREZ**, Segundo Regidor Propietario; **EFRAIN ANTONIO CHAVEZ**, Tercer Regidor Propietario; **OSCAR ENRIQUE RIOS**, Cuarto Regidor Propietario y **MIGUEL ANGEL MONTERROSA**, Contador Municipal. III-) Al ser cancelada la multa impuesta por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. IV-) **APRUEBASE**, la gestión del señor **MIGUEL ANGEL MONTERROSA**, en el cargo y periodo en relación a la Auditoría Financiera que genero el presente Juicio de Cuentas y extiéndasele el Finiquito de Ley correspondiente. VII-) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores condenados en el presente Fallo, en los cargos y período establecidos, en relación al Informe de Auditoría que generó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia.

NOTIFÍQUESE.



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some overlapping the official seal.



Ante mí,


Secretario de Actuaciones.



JC-67-2012-4

ASánchez

Ref. Fiscal. 369-DE-UJC-12-2012

Lic. Roxana Beatriz Salguero Rivas.



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se hayan interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara y emitida a las quince horas del día treinta de enero de dos mil catorce, que corre agregada de folios **88** vuelto a folio **95** frente del presente Juicio, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia y líbrese la Ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.-



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.



JC-67-2012-4
ASánchez.
Ref. Fiscal 369-DE-UJC-12-2012
Fiscal Lic. Roxana Beatriz Salguero Rivas.



INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA
PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE EL
PORVENIR, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,
POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2010.



SANTA ANA, AGOSTO DE 2012.

12/8



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos generales	
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	2
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	2
2. Aspectos financieros	
2.1 Dictamen de los auditores	3
2.2 Información financiera examinada.	4
3. Aspectos de control interno.	
3.1 Informe de los auditores	5
4. Aspectos sobre el cumplimiento de leyes y reglamentos y otras normas aplicables.	
4.1 Informe de los auditores	7
4.2 Hallazgos de auditoría sobre el cumplimiento de legal	9
5. Análisis de Informes de Auditoria Interna y Firmas Privadas de Auditoría.	21
6. Seguimiento a Recomendaciones de auditoría anterior	21



**Señores
Concejo Municipal de El Porvenir,
Departamento de Santa Ana.
Presente.**

De conformidad con los artículos 195 y 207, numerales 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República; hemos realizado Auditoría Financiera a la Municipalidad de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de la cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADO DE AUDITORÍA

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen

Dictamen Limpio.

1.1.2 Sobre aspectos financieros

No se establecieron condiciones relevantes de carácter financiero, que ameriten ser reportados.

1.1.3 Sobre aspectos de control interno

No identificamos aspectos importantes de control interno, que ameriten ser reportados.

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas aplicables.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las instancias de incumplimiento legal, las que se detalla a continuación:

1. Comprobamos la transferencia del FODES 75% al Fondo General en calidad de Préstamos Internos por \$8,145.68 no reintegrados.
2. La Municipalidad tiene en sus inventarios 28 inmuebles, sin escritura pública y sin valor de realización.
3. Inversiones en bienes privativos no trasladados a bienes institucionales, por \$5,627.76.
4. Emisión de 2 cheques a nombre de la Tesorera para el pago de 2 planillas de jornales de proyectos.
5. Deficiencias en el desempeño de Auditoría Interna.



1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría.

Se analizaron los Informes de Auditoría Interna, con el propósito de ser utilizados como insumo en nuestra Auditoría Financiera. Asimismo, verificamos que no hubo contratación de Firma de Auditoría Externa para el ejercicio 2010.

1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditoría anterior

El Informe de Auditoría de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, no contiene recomendaciones.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal El Porvenir
Departamento de Santa Ana.

Presente.

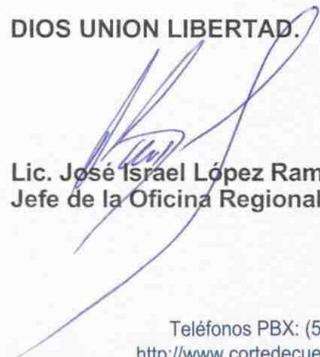
Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de El Porvenir, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

Santa Ana, 29 de agosto de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD.


Lic. José Israel López Ramos.
Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana.





2.2. INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondientes al periodo examinado, son los siguientes:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria

Dichos Estados Financieros y las Notas Explicativas de los mismos, quedan anexos en los Papeles de Trabajo respectivos.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal El Porvenir,
Departamento de Santa Ana.

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la Municipalidad de El Porvenir, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Municipalidad de El Porvenir, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Al aplicar nuestras pruebas de auditoría relacionadas con el Sistema de Control Interno, no identificamos condiciones reportables.

Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los

Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

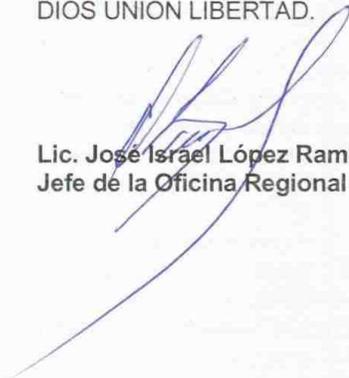
Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 29 de agosto de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD.




Lic. José Israel López Ramos.
Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana.



4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal El Porvenir,
Departamento de Santa Ana.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de El Porvenir, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

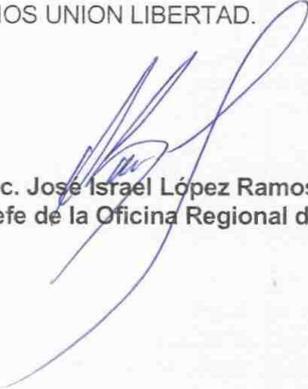
Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron las instancias de incumplimiento legal, que se detallan a continuación:

1. Comprobamos la transferencia del FODES 75% al Fondo General en calidad de Préstamos Internos por \$8,145.68 no reintegrados.
2. La Municipalidad tiene en sus inventarios 28 inmuebles, sin escritura pública y sin valor de realización.
3. Inversiones en bienes privativos no trasladados a bienes institucionales, por \$5,627.76.
4. Emisión de 2 cheques a nombre de la Tesorera para el pago de 2 planillas de jornales de proyectos.
5. Deficiencias de Auditoría Interna.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que; con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de El Porvenir, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de El Porvenir no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 29 de agosto de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD.



Lic. José Israel López Ramos.
Jefe de la Oficina Regional de Santa Ana.





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.2.1 Préstamos de la cuenta del FODES 75% no reintegrados

Comprobamos que la Municipalidad a través de Acuerdos Municipales utilizó recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social 75% (fondo de inversión), cuenta corriente No. 00170130247 del Banco Hipotecario, por \$ 8,145.68 en calidad de Préstamo para el Fondo General Municipal y usarlo en pagos de gastos de funcionamiento, relacionados con el pago de salarios a empleados municipales y el pago de facturas de energía eléctrica del sistema de Bombeo; dichos préstamos interno no fueron devueltos a la cuenta de origen durante el período de examen, según detalle:

FODES 75% No. de Cta. 00170130247			
No. cheque	Fecha	Concepto	Monto
0000104	26/03/2010	Préstamo al Fondo General	\$ 3,492.00
0000170	22/09/2010	Préstamo al Fondo General	\$ 4,653.68
		Total	\$ 8,145.68 ✓

El Art.10, párrafo primero, sobre el Procedimiento para la Administración del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Capítulo IV del Reglamento de la Ley de Creación Del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 25% para gastos de funcionamiento.

El Art.12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, dice: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

La deficiencia fue originada por iliquidez de fondos de la cuenta del Fondo General Municipal y por ello, el Concejo Municipal tomó en calidad de Préstamo Interno de la cuenta del FODES 75%, para gastos de funcionamiento, según Acuerdo Municipal No. 13 del 5 de marzo/2010 y Acuerdo Municipal No. 8 del 8 de septiembre de 2010; todos los demás préstamos fueron devueltos, excepto los 2 cuestionados.

La disminución inapropiada, afectó la cuenta del FODES 75%, redujo la inversión en proyectos de desarrollo local tales como: económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas de la población y puede ocasionarle responsabilidades al Conejo Municipal por \$8,145.68.



Comentario de la Administración

En nota de fecha 12 de abril de 2012, la Tesorera manifiesta que: "hace entrega de acuerdos autorizando la realización de estos préstamos. Los cuales no se reembolsaron por que nunca se contaba con los fondos necesarios en la cuenta de Fondo General Municipal, para realizar el pago de estos préstamos".

En nota de fecha 5 de julio de 2012, firmada por el Síndico, Primer Regidor y Cuarto Regidor, exponen:- "...Queriendo resolver la problemática que en ese momento atravesaba la Municipalidad en la actividad financiera por estar en el primer trimestre del año y queríamos establecer las actividades municipales dimos los votos. ... En esa fecha analizando dicho préstamo y viendo la situación crítica financiera de nuestro municipio pero por no visualizar y no verle abonado al préstamo anterior no miramos convenientemente a probar un nuevo préstamo y por no haber estado de acuerdo decidimos exonerarlos de dicho préstamo y se Acuerdo 8 del Acta 17 del 8 de septiembre de 2012".

En nota de fecha 13 de julio de 2012, firmada por la Tesorera Municipal, exponen:- "Que en múltiples ocasiones sugerí de manera verbal al señor Alcalde y al Concejo Municipal que es importante solventar esos préstamos, prueba de ello es que en fecha 20 de mayo de 2010 en Acta 10 Acuerdo 8, emiten una primera prórroga de reintegro y en fecha 8 de septiembre de 2010 se emite una nueva prórroga al acuerdo municipal que autorizó la transferencia que dio lugar a este préstamo el cual es el acuerdo No. 13, Acta 5 del 8 de septiembre/2010 Lo antes expuesto le exime legalmente como tesorera de toda responsabilidad financiera y si demuestra que si existieron esfuerzos administrativos.....".

En nota de fecha 23 de Julio de 2012, firmada por el Alcalde Municipal que fungió en el período examinado, expone:- "Estos préstamos se realizaron para pagos de facturas de energía eléctrica, de servicios de agua potable y para pagos de planillas de empleados, se realizó el préstamo por no contar con fondos propios".

Comentario de los auditores

Analizado el comentario presentado por la Tesorera, en parte consideramos que ha habido pocos fondos en Tesorería y los esfuerzos realizados para devolver esos fondos tomados como prestados no fueron suficientes; presentó documentación: constancia donde el señor Alcalde ordena en nota del 21 de septiembre de 2010 cumplir con lo establecido en Acuerdo No. 8 del Acta 17 del 8 de septiembre de 2010, consistiendo en la transferencia de una cuenta a la otra en calidad de préstamo; también agregó Acuerdo No. 6 del Acta 17 del 8 de septiembre de 2010, donde prorroga el plazo de cancelación del préstamo.

Analizado el Acuerdo No. 8 del Acta 17 del 8 de septiembre de 2010, el Concejo Municipal acordaron autorizar el préstamo de la cuenta 00170130247 FODES 75%, a la cuenta 00170130690 del Fondo Municipal, para el pago de la factura eléctrica de sistema de bombeo que son administrados por esta Municipalidad. Al dicho acuerdo se exoneró con base al Art. 45 del Código Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor, Cuarto Regidor. Se analizó los comentarios y no desvanece la observación y por ello se mantiene.



4.2.2 Inmuebles sin escritura pública y sin inscripción en el C.N R.

Comprobamos que la Municipalidad tiene en sus inventarios 28 inmuebles que no poseen documento que demuestre su propiedad (Escritura Pública o Título Supletorio) y por ello no están inscritos en el Centro Nacional de Registro (CNR) - Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca, así;

- 2 inmuebles registrados a favor de personas particulares por valor de \$937.15. (costo histórico).
- 26 inmuebles sin escritura pública y sin valor de realización, excepto uno por valor de \$9,612.41 (costo histórico); habiendo del total 23 zonas verdes.

Nº	DESCRIPCION	UBICACION	VALOR	OBSERVACIÓN
1	Terreno rustico compuesto por 100 M2, en el cual se encuentra ojo de agua con tanque de cal y cemento.	Cantón Santa Rosa Senca	\$ 22.86	Registro a favor de Valentino de Jesús Godoy Pérez.
2	Terreno rustico de 144 m2, terreno destinado a construcción de tanque de almacenamiento para el sistema de agua potable.	Cantón San Juan Chiquito	\$ 914.29	Registro favor de Jorge Alberto García Márquez.
3	Zona verde proyecto denominado San Antonio Singüil 1.	Cantón San Cristóbal		No posee Escritura.
4	Inmueble de naturaleza rural en Cantón Singüil sector reformado, con un área de 7,697.44 v2 donado por ISTA.	Cantón San Cristóbal	\$9,612.41	No posee Escritura.
5	Inmueble de naturaleza rustica, ubicado en Santa Rosa Senca contiguo a la Iglesia Católica.	Cantón Santa Rosa Senca Abajo.		No posee Escritura.
6	2 Zonas verdes en Catón San Cristóbal, Lotificación El Cortez	Cantón San Cristobal		No posee Escritura.
7	Parque Municipal, ubicado en el centro del Municipio	Zona Urbana		No posee Escritura.
8	Zona Verde	Lotificación San Francisco 2, El Porvenir		No posee Escritura.
9	Zona Verde	Lotificación El Progreso, El Porvenir		No posee Escritura.
10	Zona Verde	Lotificación Santa Marta, Cantón San Juan Chiquito.		No posee Escritura.
11	Zona Verde	Lotificación Buenos Aires, Cantón San Juan Chiquito.		No posee Escritura.
12	Zona Verde	Lotificación Santiago los Caballeros, Cantón San		No posee Escritura.



Nº	DESCRIPCION	UBICACION	VALOR	OBSERVACIÓN
		Juan Chiquito.		
13	Zona Verde	Lotificación la Providencia, Cantón San Juan Chiquito.		No posee Escritura.
14	Zona Verde	Lotificación El Porvenir, Cantón San Juan Chiquito.		No posee Escritura.
15	Zona Verde	Lotificación San Antonio, Cantón San Juan Chiquito.		No posee Escritura.
16	Zona Verde	Lotificación El Encanto, Cantón Santa Rosa Senca.		No posee Escritura.
17	Zona Verde	Lotificación Santa Fe, El Salamar, Cantón San Cristóbal.		No posee Escritura.
18	Zona Verde	Lotificación El Cortez 1 y 2, Cantón San Cristóbal.		No posee Escritura.
19	Zona Verde	Lotificación Amate Blanco, Cantón San Cristóbal.		No posee Escritura.
20	Zona Verde	Lotificación La Nueva, Cantón San Cristóbal.		No posee Escritura.
21	Zona Verde	Parcelación El Porvenir ex beneficio, Cantón San Cristóbal.		No posee Escritura.
22	Zona Verde	Lotificación San Francisco 1, Cantón San Cristóbal.		No posee Escritura.
23	Zona Verde	Bosques del Cerrón, Cantón San Cristóbal.		No posee Escritura.
24	Zona Verde	Lotificación San Pedro, Cantón San Cristóbal.		No posee Escritura.
25	Zona Verde	Lotificación Quinta mi Recuerdo.		No posee Escritura.
26	Zona Verde	Lotificación San Antonio Singuil, Cantón San Cristóbal.		No posee Escritura.
27	Zona Verde	Lotificación Victoria, Cantón San Cristóbal		No posee Escritura.
28	Zona Verde	Lotificación Morán		No posee Escritura.

El Artículo 51, literal a), del Código Municipal establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones municipales conforme a la Ley y a



las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales;

El Artículo 152 del Código Municipal establece: "Los inmuebles que adquiera la municipalidad, sea en forma contractual o forzosa, podrán inscribirse a su favor en los correspondientes Registros de la Propiedad, no obstante que los propietarios o poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos."

Esta deficiencia es recurrente y viene desde hace varios años anteriores y se debió a la falta de recursos en la cuenta del Fondo General Municipal para el pago de la legalización de los bienes inmuebles. Ante el poco avance, en el año 2011, se formuló un proyecto del FODES 75% para agilizar la legalización, pero este proceso es tardado y aún sigue la mayoría de los detallados en igual condición.

La falta de inscripción de los inmuebles a favor del Municipio en el CNR, puede facilitar que particulares utilicen los bienes y la Municipalidad no puede tomar acciones legales para reclamar su derecho de propiedad. También la falta de valoración de los inmuebles produce una subestimación del patrimonio municipal mostrado en el Estado de Situación Financiera.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 13 de abril 2012, firmada por el Señor Sindico Municipal expone: "En calidad de Sindico Municipal quiero manifestar a ustedes que en fecha 14 de Marzo de 2011, se giro nota similar por delegados de la Corte de Cuentas en donde se hacia un detalle de bienes inmuebles que presentaban las mismas deficiencias, por lo que se trato en la medida de los recursos de la Municipalidad, se ha ido realizando la legalización de los bienes inmuebles que consideramos son los de mayor importancia para el Municipio, y en vista de que la Municipalidad en lo referente al Fondo General no alcanza para cubrir los costos financieros, se tomó a bien como Concejo Municipal crear un Proyecto de legalización de bienes inmuebles con fondos del 75% FODES, en el Presupuesto Municipal de 2011, en algunos inmuebles todavía se esta buscando las alternativas de solución como por ejemplo el inmueble donde se encuentra el tanque de Captación de agua del Cantón San Juan Chiquito, que esta ubicado en la Propiedad del Señor Jorge Alberto García Márquez, que ya firmó en calidad de donación a la Municipalidad, ya que anteriormente había un error, la escritura relacionada todavía esta en proceso con la Jurídico asignada al caso. En la carpeta que hoy en día y que esta en su poder, se encuentra el detalle de los bienes inmuebles que fueron considerados en su oportunidad, los de mayor realce para la Municipalidad y que se esta estudiando por el Concejo la forma mas adecuada para continuar con la legalización del resto de los bienes que todavía se encuentran con la deficiencia, de documentación y Registro en el CNR. Considerando que las deficiencias antes relacionadas de los bienes inmuebles ha sido heredadas de las administraciones anteriores, en donde nos hemos visto en duros aprietos ya que los recursos que ingresan a las arcas Municipales son escasos y debido a que se tiene que cubrir otros servicios, no nos alcanza para poder retomar la totalidad de los bienes que presentan estas deficiencias, pero si se ha tratado de superar en la mayoría de los bienes inmuebles. No omitimos manifestar a usted que como Concejo Municipal estamos conocedores del problema, pero la escases de recursos son limitados para cubrir el cien por ciento de lo observado, pero si hemos tenido la voluntad para buscar los medios para



solventar dichos problemas, ya que desde el año 1971, las Municipalidades no habían tratado de superar la deficiencia que presentaban los bienes inmuebles, y que debido a que el tiempo del periodo para el cual fuimos electos no nos alcanzó, pero si tuvimos la voluntad para superar la mayoría de problemática y los mas relevantes para el Municipio.”

En nota de fecha 5 de julio de 2012, firmada por el Síndico, Primer Regidor y Cuarto Regidor, exponen:- “A través de a crisis financiera de la municipalidad como Concejo Municipal tomando en cuenta sus observaciones se trabajo aún con los pocos recursos que tenemos y se legalizaron algunos inmuebles de mayor relevancia e importancia a nuestra municipalidad”.

En nota de fecha 23 de Julio de 2012, firmada por el Alcalde Municipal que fungió en el período examinado, expone:- “Se creó un proyecto de legalización de bienes, fondo 75%, por no contar con fondos propios para legalizar los bienes y ya se legalizaron 7 inmuebles”.

Comentarios de los auditores

Después de analizado el comentario expuesto por el Síndico Municipal, donde menciona que la Municipalidad en el 2011 ha iniciado el proceso de legalización de los inmuebles y no ha concluido con la inscripción en el Centro Nacional de Registro; por lo que consideramos que mientras no termine el proceso de legalización, la observación se mantiene.

Analizado el comentario firmado por el Síndico, Primer Regidor y Cuarto Regidor y las 5 constancias de certificaciones literales Nos. 4124821/4124825, firmadas por el Jefe Registrador del C.N.R. Oficina Regional de Santa Ana del Derechos de Registros de Inmuebles; quedando pendiente de registro 21 inmuebles, por lo tanto mientras no legalicen, la observación se mantiene.

4.2.3 Inversiones en bienes privativos no trasladados a bienes institucionales.

Verificamos que al 31 de diciembre de 2010, el Subgrupo contable 251 Inversiones en Bienes Privativos, tiene un saldo de \$ 5,627.76 y el proyecto para el cual fueron adquiridos tales bienes terminó y dicho valor no fue trasladado a bienes institucionales, así.

CODIGO	CONCEPTO	SALDO
251 73	Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso: Equipo Informático	\$ 5,164.76
251 91	Costos Acumulados de la Inversión	\$ 463.00
251	TOTAL INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS	\$ 5,627.76

Según la Norma C.2.6 Normas sobre Inversión en Proyectos del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrados, establece: “1. Costo y Aplicación en los Proyectos: Los desembolsos imputables a proyectos o grupos de proyectos deberán registrarse según la naturaleza de la operación y en armonía con los objetos específicos de la clasificación presupuestaria de egresos. El costo contable de los proyectos o programas estará conformado por todos aquellos desembolsos inherentes a estos. Las adquisiciones de bienes muebles o inmuebles de larga duración con cargo a proyectos, que al finalizar la ejecución quedaran formando parte de los recursos institucionales, incrementaran anualmente el costo



contable en el monto de la depreciación de dichos bienes. El costo contable de los proyectos que por sus objetivos o características no están destinados a la formación de un bien físico final, como aquellos relacionados con obras en bienes de uso público, deberá aplicarse a Gastos de Inversiones Públicas contra la cuenta de complemento respectiva, simultáneamente con contabilización del hecho económico.

Al 31 de diciembre de cada año, el costo contable deberá trasladarse a la subcuenta Costo Acumulado de la Inversión de cada proyecto, excepto las cuentas que representan las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles de larga duración, las cuales tendrán el saldo acumulado hasta que se liquide contablemente el proyecto respectivo."

La deficiencia fue originada por descuido del Contador Municipal al haber finalizado la ejecución del proyecto para cual fueron adquiridos los bienes y no fueron trasladados de bienes institucionales con su respectiva depreciación, tal como está indicado en la normativa.

En consecuencia, la cuenta de bienes depreciables está subestimada en \$ 5,627.76.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 5 de julio de 2012, firmada por el Síndico, Primer Regidor y Cuarto Regidor, exponen:- "Desconocemos dichos procesos y nunca se nos informó si estaban actualizados o no, por tal razón es responsabilidad de dicho departamento".

En nota de fecha 11 de julio de 2012, firmada por el Contador, expone:- "El primer Proyecto 10010 Mejoramiento de Equipo informático con la cantidad de \$ 6,164.76 dicho proyecto no se hizo en el 2010 porque la liquidación de este proyecto se hizo en 2011 y el traslado a los bienes institucionales aparece hasta en el 2011, según partida No. 1/0709 del 30 de julio, y solo se trasladó una parte, porque las otras compras que se hicieron cada artículo no alcanzaba el valor requerido para su respectiva depreciación y este tiene que ser mayor a \$600.00. Solo se trasladó el valor de \$ 4,408.50, liquidándose el resto en el proyecto que haciende al valor de \$756.26 y dichos artículos están inventariados y controlados por la Unidad de Catastro. El segundo proyecto es el No. 10015 por la cantidad de \$463.00 que también fue liquidado hasta el 2011 este aún tuvo movimiento en el 2011, un traslado de fondos del Fodes 75% para que fuera cerrado dicho proyecto y este saldo se liquidó en la liquidación del proyecto porque cada artículo comprado no alcanzaba la cantidad mayor de \$600.00 para su respectiva depreciación, pero está inventariada y controlada por la unidad de catastro, la cantidad de \$463.00 corresponden a una silla, un escritorio y un archivo asignado a la Unidad de la Mujer".

En nota de fecha 23 de Julio de 2012, firmada por el Alcalde Municipal que fungió en el periodo examinado, expone:- "Esto le corresponde a Contabilidad".

Comentarios de los auditores

Analizados los comentarios antes descritos, presentados por el Alcalde, Síndico, Primer Regidor y Cuarto Regidor, quienes no presentaron documentación que solventara la deficiencia, por ello la observación se mantiene.



Analizado el comentario y documentación presentada por el Contador Municipal, donde presenta el ajuste del 30 de julio de 2011 en la Partida contable No. 1/0708, abonó la cuenta Equipo informático (25173002) y debitó la cuenta Resultados del Ejercicio Corriente (81111999) por \$5,164.75 y en la Partida No. 1/0709 abonó en la cuenta Patrimonio Municipal (81105001) \$4,408.30 y debitó en la cuenta Maquinaria y Equipo (24119002) \$ 621.50 y Equipo Informático (24119004) por \$ 3,787.00. También agregó 2 cuadros de control de los bienes depreciables mostrando la inclusión de los bienes relacionados de larga duración.

Los ajustes contables realizados y descritos anteriormente abonó la cuenta 25173002 y trasladó a recursos institucionales los bienes depreciables por \$4,408.50, pero afectó innecesariamente la cuenta de Patrimonio Municipal (81105) y la cuenta Resultados del Ejercicio Corriente (81111) por \$5,164.78, porque estos son hechos económicos ocurridos en el 2010, además el saldo de la cuenta Costos Acumulados de la Inversión de \$463.00 no presentó su liquidación, solamente mencionó que fue liquidada en 2011; por lo tanto con los ajustes contables y las explicaciones no solventó el cuestionamiento y mientras no se corrijan los efectos de los ajustes contables efectuados a cuentas de patrimonio, la observación se mantiene.

4.2.4 Pago de Planillas de Proyectos.

Constatamos que se emitió 2 cheques de la Cta. 0017-0131-677 del Banco Hipotecario, por \$3,221.10, a favor de la Tesorera Municipal para el pago de 2 planillas de jornales, aplicado el gasto al proyecto: Limpieza de Drenajes y obras de Mitigación, así:

No. de Cheque	Fecha	Monto
2	11/06/2010	\$2,296.80
45	09/07/2010	\$924.30
TOTAL		\$ 3,221.10

El Art. 92 del Código Municipal establece:- "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques."

El literal vii) Criterios para el Pago de Obligaciones H. del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria establece: "Pago de Obligaciones: Todos los cheques que se emitan deberán expedirse a nombre de la razón social o comercial de las personas jurídicas o del representante legal si fuera el caso, así como de **personas naturales** que hayan brindado el servicio a la institución".

La deficiencia fue producto de que en el municipio de El Porvenir no hay Banco y los 30 trabajadores son de Cantones y Caseríos y para ayudarles a que no viajen hasta Santa Ana o Chalchuapa, emitieron 2 cheques a nombre de la Tesorera y fueron cobrados para pagar en efectivo, generando incompatibilidad de funciones.

El procedimiento utilizado, generó el riesgo de pérdida de estos fondos por asalto, además el incumplimiento puede ocasionarle a la Tesorera Municipal responsabilidades.



Comentarios de la Administración

En nota de fecha 12 de abril de 2012, la Tesorera manifestó: "En las dos ocasiones en la que se realizó el pago de las planillas de trabajadores de campo se efectuó de esa manera, por la razón de que la planilla tenía un total de 30 cheques para realizar el pago, por lo que se tomó a bien hacer un cheque a nombre de la tesorera, y realizar el pago de trabajadores, en efectivo.

En nota de fecha 5 de julio de 2012, firmada por el Síndico, Primer Regidor y Cuarto Regidor, exponen:- "Con respecto a estos pagos fue decisión de los técnicos y el señor Alcalde, realizar de esta forma dicho pago ya que cuando el Síndico Municipal hizo la sugerencia que no se podía, los técnicos manifestaron que si se podía realizar dicho pago de esa forma una o dos veces en el año".

En nota de fecha 13 de julio de 2012, firmada por la Tesorera, expone:- "Que al momento en que los trabajadores finalizaron las tareas encomendadas en ambos casos fue día viernes que el número de trabajadores fue de 30 y que los talonarios de cheques únicamente contienen 25 cheques y además que para la entrega de otro talonario por parte del banco se incurren entre días hábiles de espera, no era posible cancelar a todos su remuneración y previendo posibles demandas antes el Ministerio de Trabajo por incumplimiento de cancelación de sus sueldos optamos en buscar esa vía alterna que nos permitiera cumplir esa obligación con los trabajadores y a la vez sustentar y probar que ese dinero efectivamente llegó manos de las personas que lo devengaron. Para sustentar lo anterior existen en contabilidad las planillas que cada trabajador firmó a satisfacción de recepción de su respectiva remuneración, estas planillas no las anexo a la presente porque no tengo acceso a la información actualmente".

En nota de fecha 23 de Julio de 2012, firmada por el Alcalde Municipal que fungió en el período examinado, expone:- "Se emitieron 2 cheques a nombre de la tesorera para cancelar dos planillas, por no contar con suficiente cheques, las planillas están firmadas por todos los empleados de los proyectos".

Comentario de los Auditores

Analizado el comentario del Alcalde, Síndico, Primer Regidor y Cuarto Regidor, quienes no presentaron documentación que solventara la deficiencia.

Analizados el comentario y la documentación presentada por la Tesorera, consideramos que no presentó suficientes elementos para desvanecer la deficiencia y los argumentos justifican lo hecho del porqué pagó en efectivo, mostrando las debilidades del control interno e incumpliendo lo establecido en el Art. 92 del Código Municipal y por ello la observación se mantiene.

4.2.5 Débil trabajo de Auditoría Interna.

Constatamos deficiencias en el trabajo realizado por Auditoría Interna, así:



- a. Los hallazgos de informes de auditoría, carecen evidencia suficiente y competente que los respalde.
- b. Para los diferentes exámenes ejecutados, no se realizó fase de planeación.
- c. La Municipalidad tiene sus Normas Técnicas de Control Interno Específicas y no fue evaluado su cumplimiento.
- d. Las recomendaciones presentadas en los informes anteriores no fueron objeto de seguimiento.
- e. De los informes presentados, ninguno fue producto del desarrollo de procedimientos de auditoría, ya que no se elaboraron programas de auditoría.
- f. Los hallazgos presentados en los informes carecen de los atributos correspondientes.
- g. Los informes carecen de Papeles de Trabajo, ya que estos no fueron elaborados.
- h. Se verificó que en los informes emitidos, el auditor no declaró que la auditoría la realizó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

El Reglamento de las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en las normas generales establece:

La Norma 3.1.1 de la Norma 3.1 Informe y Comunicación de Resultados de Auditoría Gubernamental, del Reglamento que contiene las normas de Auditoría Gubernamental, establece: "El producto final de la auditoría gubernamental es un informe, el cual debe elaborarse y comunicarse a la entidad auditada de forma oportuna. Los informes de auditoría deben respaldarse con evidencia suficiente y competente; y deben ser suscritos por los titulares responsables de la entidad o unidad auditora".

Las Normas 2.1, numerales 2.1.1 y 2.1.2 de la Norma de Planificación de la Auditoría Gubernamental, establece: "La planificación de una auditoría gubernamental debe contener al menos el objetivo general, objetivos específicos, la evaluación del control interno, naturaleza y alcance del examen, procedimientos y técnicas de auditoría a utilizar, los recursos humanos y materiales requeridos, cronograma, plazo estimado de la auditoría, descripción de actividades, disposiciones legales y normativas aplicables a las áreas a evaluar, criterios de auditoría".

La Norma 2.4 Control Interno, expone: "El proceso de la Auditoría Gubernamental incluye la comprensión del sistema de control interno y la evaluación posterior de su funcionamiento, fundamento para determinar las áreas o actividades que se examinarán detalladamente y establecer la naturaleza, oportunidad, alcance y profundidad de las pruebas a aplica, e informar sobre su evaluación a la entidad auditada.



La norma 2.2 Seguimiento a recomendaciones de informes, de Sección 2, sobre Normas Generales relacionadas con la fase de Examen, del Reglamento que contiene Las Normas de Auditoría Gubernamental, menciona: "El auditor gubernamental debe dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones emitidas en informe de auditoría anterior. En este caso, el auditor deberá analizar los comentarios y la evidencia presentada por los titulares y demás servidores actuantes de la entidad auditada, y establecer sobre la base de éstos, el grado de cumplimiento de las referidas recomendaciones".

La norma 2.5, numeral 2.5.1 de la norma de cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables, establece: "El auditor debe diseñar y aplicar procedimientos e incluirlos en los programas de auditoría específicos para obtener una seguridad razonable del cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables a la entidad u organismo auditado".

La norma 3.1, numeral 3.1.3. informe y comunicación de resultados de auditoría gubernamental, expone: "El auditor debe presentar los hallazgos detectados, considerando los elementos siguientes: a) Título: Se debe expresar en una línea el resumen de la condición detectada, redactado en sentido positivo o negativo, según el caso; b) Condición: Es la deficiencia detectada y sustentada en papeles de trabajo, con evidencia suficiente y competente; c) Criterio: Es el "deber ser" y que está contenido en alguna ley y/o reglamento, y es el elemento que permite identificar que la condición se encuentra en oposición al criterio; d) Causa: Es la razón o el motivo que genera el efecto obtenido de la comparación entre la condición y el criterio. La identificación de la causa contribuye a que los auditores gubernamentales, preparen recomendaciones constructivas en relación a las acciones correctivas que deban implantarse; e) Efecto: Es el resultado ocasionado por la condición y permite identificar la importancia del hallazgo; f) Conclusión: cuando sea pertinente; g) Recomendación: Son las acciones que la administración debe implementar para abordar la causa, y en algunas veces presenta soluciones a la condición; h) Comentario de la Administración: Es la repuesta escrita y documentada a los hallazgos comunicados en el informe de auditoría; i) Comentario de los Auditores, en los casos en que exista discrepancia."

Las normas 2.2.3 y 2.2.4 de la norma del Capítulo II, respecto a Normas del Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental, Expresan: "Para cada auditoría operacional se organizará un legajo de papeles de trabajo que acumule de manera ordenada y clara la información importante como evidencia suficiente, competente y relevante de la ejecución del plan de auditoría, la aplicación de los programas específicos, el desarrollo de los hallazgos y las conclusiones del trabajo."

La Norma 3.1.11, de la Norma 3.1 Informe y Comunicación de Resultados de Auditoría Gubernamental, de las Normas Generales relacionadas con la Fase de Informes de la Sección 3, del Reglamento que contiene las Normas de Auditoría Gubernamental, establece: "El auditor debe declarar en su informe que la auditoría se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de El Salvador emitidas por la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencias planteadas son producto de que el Concejo Municipal contrató a profesional que no cumple con el perfil académico establecido en el Manual de Funciones y Descriptor de



Puestos de la Municipalidad; razón por la cual, la falta de aplicación del marco conceptual y la metodología de auditoría por parte de la Auditora, le dificultó examinar apropiadamente los procesos administrativos y financieros; parte de las deficiencias fue porque la auditora interna retomó los formatos y la estructura de informe del auditor interno anterior.

Las limitaciones técnicas de la Auditora, no permitió el fortalecimiento del control interno sobre la vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

Comentario de la Administración

En nota recibida el 16 de abril de 2012, la Auditora Interna manifiesta:

"1. La estructura del trabajo de Auditoría Interna, se basó en los informes de trabajo del Auditor interno anterior y en los mismos al revisar papeles de trabajo anteriores no se encontró evidencia de cuestionamientos o de observación por parte de la Corte de Cuentas de la República, de la forma en que estos se aplicaban. Pero tomando en cuenta las sugerencias de los miembros de la Corte de Cuentas de la República en auditoría anterior, se retoman las Normativas Legales dispuestas en la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las Normas de Auditoría Gubernamentales y otras normativas aplicables, por lo que se renovó la estructura de los informes de Auditoría Interna a partir del año 2011 y para ello se anexa copia de 3 de los informes finales de las auditorías realizadas durante el año 2011, según las modificaciones hechas al cronograma de actividades.

2. El seguimiento a las recomendaciones planteadas no se efectuó, ya que la ejecución de las actividades a realizar se basó en el Plan de Trabajo y el Cronograma de Actividades del año 2010, y en este no especificaba dicha actividad, y la sugerencia que se ha tomado en cuenta por parte de los miembros de la Corte de Cuentas de la República, en auditoría anterior fue, el seguimiento a las observaciones encontradas, y se incluye en el plan de trabajo anual y establecido específicamente en la reestructuración del cronograma de actividades para el año 2011".

En nota de fecha 5 de julio de 2012, firmada por el Síndico, Primer Regidor y Cuarto Regidor, exponen:- "Como-grupo del Concejo Municipal, es responsabilidad de dicho departamento, por que siempre se sugería un trabajo eficiente".

En nota de fecha 23 de Julio de 2012, firmada por el Alcalde Municipal que fungió en el periodo examinado, expone:- "Ustedes sabrán lo mejor".

Comentario de los auditores

Después de analizado los comentarios del Alcalde, Síndico, Primer Regidor y Cuarto Regidor, quienes no presentaron documentación que desvanezca la deficiencia.

Analizado el comentario y la documentación presentada por la Auditora Interna y muestra que ha superado el orden de informes para el 2011, según 3 informes presentados y con respecto a las demás condiciones cuestionadas no comentó, ni presentó documentación de descargo, por lo que consideramos que la observación se mantiene.



14

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Revisamos y evaluamos el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna y analizamos los Informes respectivos, con el propósito de ser utilizados como insumo en nuestra Auditoría Financiera. Asimismo, verificamos que no hubo contratación de Firma Privada de Auditoría Externa para el ejercicio fiscal 2010.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR

Determinamos que el Informe del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, no contiene recomendaciones.